



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0245  
EXPEDIENTE: LXIV\_245\_211119

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 245

21 de noviembre del 2019.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 245

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se Reforman las Fracciones II y III del Artículo 73; y se Adiciona la Fracción IV al Artículo 73 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 73.- ...

I. ...

II. Los procedimientos de designación de servidores públicos que tenga que llevar el Congreso del Estado, y sobre los que no se tenga una disposición expresa en contrario por la ley de la materia;

III. Las Inscripciones de nombres de personas físicas o morales, leyendas o apotegmas que tengan como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro Estado; y

IV. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento de esta Comisión.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se Adiciona un Título Decimo Primero denominado "Los Criterios para las inscripciones de Honor" conformado por el Capítulo Único denominado "Lineamientos para las inscripciones de honor" integrado por los Artículos 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 al **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
LOS CRITERIOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR**

**CAPÍTULO ÚNICO  
LINEAMIENTOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR**

**ARTÍCULO 210.-** Las inscripciones de honor podrán ser nombres de personas físicas o morales, leyendas o apotegmas y tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para el Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 211.-** Podrán presentar la solicitud de inscripción de letras de honor ante el Congreso del Estado, los sujetos establecidos en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, a través de una Iniciativa.

Las inscripciones de honor en el Congreso del Estado, serán procedentes cuando sean aprobadas por la mayoría relativa, previo dictamen que la Comisión de Postulaciones.

**ARTÍCULO 212.-** Para presentar la solicitud a que hace referencia el Artículo anterior, ésta deberá realizarse por escrito dirigido a la Mesa Directiva del Periodo Constitucional de que se trate, con la correspondiente exposición de motivos que justifique la propuesta así como el proyecto de decreto correspondiente; y deberá acompañar además de todos los contenidos de una Iniciativa, un expediente, con documentos que acrediten la relevancia para el Estado de la persona, institución o suceso histórico de que se trate.

**ARTÍCULO 213.-** Serán causas de improcedencia y desechamiento las siguientes:

I. No ser presentada la solicitud por las personas establecidas en el Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. No contar con el expediente que demuestre con documentos, la relevancia para el Estado de la persona, institución o suceso histórico de que se trate;

III. Presentar información falsa o dudosa; y

IV. En el caso de personas físicas, si no han pasado más de 10 años de su fallecimiento.

**ARTÍCULO 214.-** La Comisión de Postulaciones resolverá sobre las propuestas de Inscripción presentadas, valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; de personas vecinas del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

De igual forma, la Comisión de Postulaciones podrá allegarse de información que justifique y respalde la propuesta presentada, asimismo podrá invitar a personas que por su trayectoria colaboren en la integración del dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 215.-** La Inscripción se hará en el espacio físico adecuado para ello, del Pleno Legislativo, o bien, en los salones o auditorios que habitualmente se utilizan para las reuniones de las comisiones ordinarias, o demás espacios físicos de los inmuebles que integran el recinto legislativo a determinación de la Comisión de Postulaciones.

**ARTÍCULO 216.-** Para realizar la Inscripción podrá realizarse una Sesión Solemne a la que concurrirán como invitados representantes de los diversos sectores de la sociedad, en la fecha acordada por la Junta de Coordinación Política.

De ser este el caso, la Sesión Solemne se llevará a cabo bajo el siguiente orden:

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;

II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión previa;

IV. La Comisión de Cortesía previamente designada, hará ingresar al Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o sus representantes, para tal efecto, se declarará un receso, que no requerirá de nueva lista de asistencia;

V. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional;

VI. Puestos de pie, se realizará la Develación de las Letras Doradas respectivas, para tal efecto se colocarán en el lugar determinado por la Comisión de Postulaciones, y llevarán a cabo la misma, el Presidente de la Mesa Directiva, el Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o los representantes de estos dos últimos, así como en su caso algún representante o personaje allegado del personaje, institución o suceso histórico de trascendencia, al que se rinde honor.

Culminado el acto solemne de referencia, los integrantes de la Mesa Directiva ocuparán de nueva cuenta los lugares que les corresponden e invitarán en su caso al representante o personaje allegado del personaje, institución o suceso histórico de trascendencia, al que se rinde honor, a que regrese a su asiento;

VII. Una vez realizado lo anterior, y permaneciendo de pie, se llevará a cabo la entonación del Himno del Estado de Aguascalientes;

VIII. Convocar a la siguiente sesión del Pleno Legislativo;

IX. Clausura de los trabajos de la sesión solemne; y

X. La Comisión de Cortesía previamente designada, acompañará a abandonar el Recinto Oficial del Congreso, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o sus representantes.

**ARTÍCULO 217.-** La Mesa Directiva llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación a su alcance, el contenido y significado de éstas.





## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre del año 2019.

**ATENTAMENTE,  
LA MESA DIRECTIVA**

  
**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

  
**ERICA PALOMINO BERNAL  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**